

Constancia Secretarial: Pereira, Risaralda, 9 de febrero de 2024.

El término de concedido a la parte demandante para que subsanara las deficiencias anotadas respecto de la demanda presentada transcurrió durante los días 18, 19 de diciembre; 11, 12 y 15 de enero de 2024. Alegó escrito el -11/01/2024-en término. (Inhábiles los días 16, 17, 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024 vacancia judicial; 13 y 14 de enero de 2024).

Sírvase proveer



Leidy Johana Arango Vélez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Ref. Ordinario Laboral –Indemnización de Perjuicios -
Rad. No. 66001-31-05-002-2023-00266-00
Auto Interlocutorio No. 102**

ADMITE DEMANDA

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el escrito presentado por la parte demandante, se advierte que el mismo atendió el requerimiento efectuado por el despacho en auto del 14/12/2023; razón por la cual, al reunir la demanda los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, será admitida.

La notificación de este auto a la parte demandada la efectuará el Juzgado y quedará surtida una vez transcurrido (2) días hábiles, una vez el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, momento a partir del cual correrá el termino de (10) días hábiles para contestar.

DECISION

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por el señor **LUIS FERNANDO GRAJALES RAIGOZA**, en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual será efectuada por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin de que la parte demandada la conteste y allegue toda la documentación correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

CUARTO: Correr traslado de la demanda al Procurador Judicial en Asuntos Laborales – Ministerio Público de acuerdo a lo establecido en el numeral 10 del artículo 76 del Decreto 262 de 2000.

Correo electrónico demandante: cristian@gruposolpensiones.com
Correo electrónico demandados: accioneslegales@proteccion.com.co;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

III

CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR ESTADO: El presente auto se notifica a través del estado electrónico del doce (12) de febrero de 2024, que se publica en la página web de la Rama Judicial a las siete (7) de la mañana.

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 02
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1d870de4ae0acf4486d4bedc1d70101ca3a74f26a4cd68f9f1710e8ae35fae6**

Documento generado en 09/02/2024 08:13:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>